

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0224141/2010														
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								Localidad	Provincia
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	42924466117	FARANDATO PEDRO NICOLAS	20-11212271-1	011042373004235155797-9	7.697,77	9.661,94	6.631,56	6.486,03	4.457,34	5.307,83	5.979,85	4.732,01	RAFAELA	SANTA FE
TOTAL					50.954,33									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6323/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0215378/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma AGROALMERIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70852227-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007011012000000177672-4 de la localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 294.335,32).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AGROALMERIA S.A., C.U.I.T. N° 30-70852227-5, C.B.U. N° 007011012000000177672-4, por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 294.335,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Cré-

dito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6324/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0307384/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma FIORIMANTI JORGE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14230842-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011010232001021064824-4, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 292.565,18).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FIORIMANTI JORGE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14230842-9, Clave Bancaria Uni-

forme (C.B.U.) N° 011010232001021064824-4, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS-CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 292.565,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS-CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 292.565,18).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0307384/2010																		
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009												Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	24663482364	FIORIMANTI JORGE ALBERTO	20-14230842-9	011010232001021064824-4	\$ 13.519,23	\$ 14.176,64	\$ 14.465,72	\$ 25.658,10	\$ 47.274,02	\$ 44.948,77	\$ 40.698,36	\$ 41.994,76	\$ 0,00	\$ 23.533,69	\$ 13.678,54	\$ 12.617,35	RIO CUARTO	CORDOBA
TOTAL					\$ 292.565,18													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6313/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0352248/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PERONA OMER JUAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06286353-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011046882004680004054-7, de la Localidad de SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma PERONA OMER JUAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06286353-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011046882004680004054-7, de la Localidad de SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE,

correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 132.973,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 132.973,79).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1/2011

Exceptúase de lo establecido en la Resolución N° 62/86 relacionada a la comercialización de las especies de la fauna silvestre autóctona.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO el EXP. CUDAP-JGM:0065901/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres, cuando se realiza de manera sustentable, redundará en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso.

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que los artículos 8° y 9° del Decreto N° 666/97, facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo, fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que desde 1990 se han desarrollado una serie de estudios tendientes a obtener la información básica sobre aspectos de biología, ecología, conservación y comercialización de la especie *Amazona aestiva*, así como de los grupos sociales involucrados en el aprovechamiento de los recursos, habiéndose puesto a prueba distintas alternativas y sistemas de aprovechamiento y evaluado sus condiciones de sustentabilidad en los aspectos ecobiológicos, sociales y económicos.

Que a partir del 6 de octubre de 1997, mediante la firma por parte de las Provincias que comparten la distribución de la especie, de la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina", en la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, se puso en marcha formalmente el plan de aprovechamiento sustentable para la especie *Amazona aestiva*, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, el cual es llevado adelante por el denominado Proyecto Elé de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que dada la necesidad de garantizar políticas de manejo regionales consensuadas, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las Provincias que comparten la distribución de la especie pautando el aprovechamiento de la misma, como experiencias de uso sustentable en propiedades rurales de aborígenes y criollos para la especie *Amazona aestiva*, desarrollándose para ello normas de manejo específicas.

Que a efectos de garantizar la conservación de la especie y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas, previniéndose y sancionándose mediante medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes o incumplimientos de las pautas contenidas en los planes de manejo.

Que tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, se revisan periódicamente en base a información específica debiendo ser retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior y por los resultados de monitoreos anuales de las poblaciones de la especie en cuestión y de la extensión que ocupa su hábitat.

Que la especie susceptible de aprovechamiento sustentable ha sido categorizada como "no amenazada" por Resolución N° 348/2010 de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en base a la información surgida del Taller de Recategorización de las Aves Argentinas organizado conjuntamente entre esta Secretaría y la institución Aves Argentinas en 2008, del cual participaron más de 40 ornitólogos de nuestro país.